

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-74-2016, emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-74-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que la Empresa de Distribución Metro Oeste, S. A. (EDEMET, S. A.), presentó el 14 de octubre de 2015 por medio de nota CM-1067-15 con fecha 1 de octubre de 2015 y sus anexos; solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- del proyecto denominado Nueva Subestación Burunga, que seccionará las líneas de transmisión 230-12A (ECO-PANII) y 230-13A (ECO-PANII), ambas de propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), el cual está compuesto por:

1. Una subestación en configuración doble barra de 230 kV blindada con tecnología GIS, a la cual llegarán la línea 230-12A (ECO-PANII) y la línea 230-13A (ECON-PANII). Dichas líneas serán abiertas a 110 km aproximadamente de la subestación El Coco y para ello, se construirá dos circuitos en configuración doble circuito a 230 kV con conductor 1200 KCM ACAR de 0.25 km de longitud aproximada cada uno.
2. Año 2016: Un transformador de 100 MVA y 6 salidas o posiciones de 34.5 kV.
3. Año 2017: Un segundo transformador de 100 MVA, 4 salidas o posiciones de 34.5 kV.
4. A cada transformador 230/34.5 kV de 100 MVA, se instalará un banco de condensadores de 28 MVAR.

El proyecto Nueva Subestación Burunga se ubica en el sector poblado identificado como Palo Diferente, corregimiento de Burunga, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá Oeste; coordenadas geodésicas: E643714.363, N992869.253.

En la figura 1 se muestra la ubicación del proyecto:



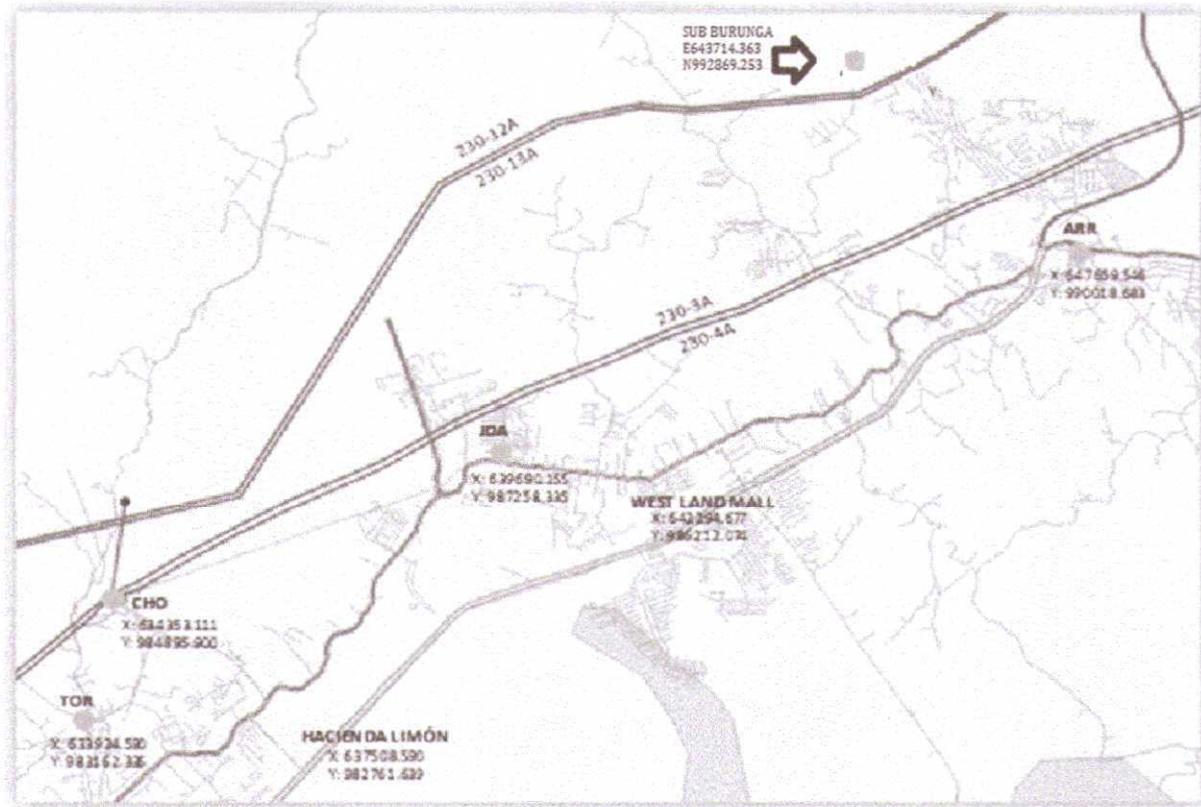


Figura 1: Localización del Proyecto

En la figura 2 se presenta el diagrama unifilar en su etapa final propuesta por la Empresa de Distribución Metro Oeste, S. A.:



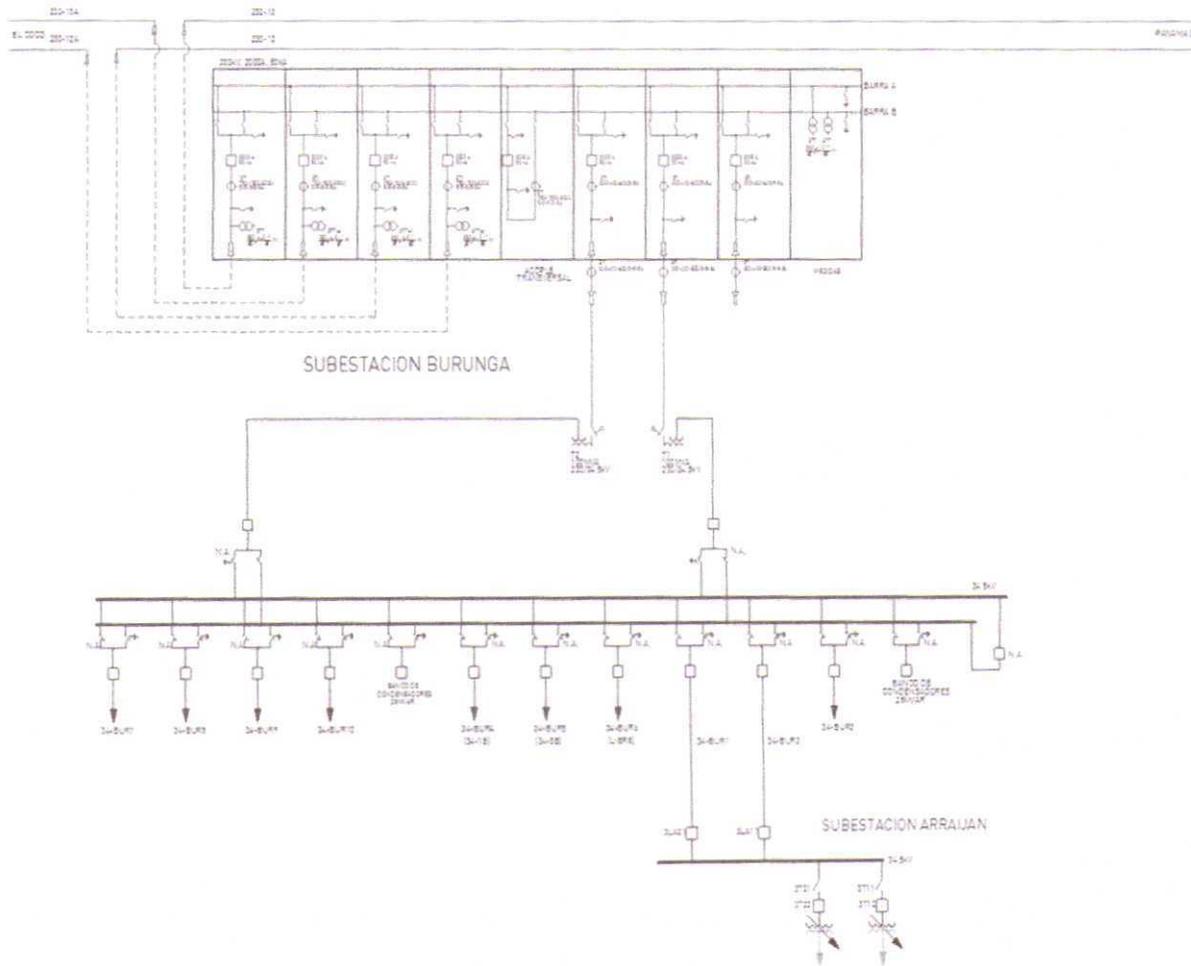


Figura 2: Diagrama unifilar (Etapa Final)



II

Que mediante Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-23-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos: 1) Descripción Técnica de la nueva Subestación Burunga; 2) Base de datos técnica en formato PSS/E de todos los escenarios versión 32; 3) y el Estudio de Conexión Nueva Subestación Burunga 230/34.5 kV, fechado junio 2015, conteniendo análisis de flujos de carga, análisis de contingencias y cortocircuitos, de estación lluviosa y seca, para demanda máxima, media y mínima y para los años 2016 y 2017, además contiene escenarios de transferencias sur-norte y norte-sur y sus respectivos anexos, dichos documentos acompañaban la solicitud de conexión presentada por la empresa de Distribución Metro Oeste, S. A. (EDEMET, S. A.), para el proyecto denominado Nueva Subestación Burunga; asimismo, se confiere Audiencia al Ente Operador Regional (EOR) para que en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA) y la Empresa de Transmisión Eléctrica S. A. (ETESA), evalúe los estudios técnicos de conexión por un término de veinte (20) días hábiles, dentro del cual deberá remitir a esta Comisión, el informe de evaluación de los documentos técnicos presentados, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios, recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por el solicitante, para que las nuevas instalaciones cumplan con las normas establecidas en el Numeral 16.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER); además, deberá pronunciarse si el proyecto evaluado reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, o en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional. La Solicitante presentó la siguiente documentación:

III

Que mediante Segunda Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-23-2015, del 17 de marzo de 2016, se dieron por recibidos los documentos siguientes: nota EOR-DE-29-12-2015-1102 de fecha 29 de diciembre de 2015 del Ente Operador Regional (EOR), y su INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO SUBESTACIÓN BURUNGA; en el cual se indica que, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por La Solicitante, el EOR requiere que La Solicitante realice estudios técnicos complementarios con lo siguiente: a) Análisis de sobrecargas y violaciones de voltaje ante todas las contingencias simples de elementos de transmisión con tensión igual o mayor a 115 kV del sistema de Panamá y de contingencias simples de generadores del sistema de Panamá; b) Análisis de estabilidad de tensión; c) Solventar adecuadamente los requerimientos y observaciones realizadas por el Operador del Sistema de Panamá, CND-ETESA. Para realizar los análisis complementarios, EDEMET, S. A. deberá solicitar al EOR la base de datos regional actualizada, la cual será



entregada por el EOR junto con las premisas técnicas a considerar para realizar los análisis referidos, incluyendo los valores de máximas transferencias actualizados.

IV

Que mediante Tercera Providencia de Trámite emitida el 08 de septiembre de 2016, dentro del Expediente CRIE-TA-23-2016, se recibió la nota la nota CM-768-16 con fecha 4 de agosto de 2016 enviada por La Solicitante, mediante el cual remite el informe "Estudios Eléctricos para Conexión de la Nueva SE Burunga 230 kV" fechado Julio 2016. Se confiere audiencia al EOR y al OS/OM para que evalúe el estudio.

V

Que el 20 de octubre de 2016, se recibió la nota EOR-DE-07-10-2016-638 de fecha 07 de octubre de 2016, por medio del cual remite su INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO "NUEVA SUBESTACIÓN BURUNGA". El EOR, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por La Solicitante, recomienda a la CRIE lo siguiente No Aprobar la solicitud de conexión a la RTR presentada por La Solicitante; adicionalmente, requiere que La Solicitante complemente el Estudio de Contingencias.

VI

Que el 14 de noviembre de 2016 se dio por recibido de parte de La Solicitante, los análisis complementarios requeridos por el EOR; asimismo, se aclaró a EDEMET, S. A. que la CRIE emitió la Resolución CRIE-57-2016 del 22 de septiembre de 2016 (que modifica la Resolución CRIE-P-03-2014); el cual, en su Anexo "Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR", numeral 3.4, inciso f), en relación a los estudios adicionales indica que "...el solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos." Este cambio fue realizado para agilizar el trámite de aprobación de las solicitudes de conexión. Por lo tanto, la CRIE dio por recibido la copia del estudio y se incentivó a La Solicitante a que remitiera dicho estudio complementario al EOR, al OS/OM y el Agente Transmisor involucrados.

VII

Que el 12 de diciembre de 2016, se recibe la nota EOR-DE-12-12-2016-768 de fecha 12 de diciembre de 2016 del Ente Operador Regional (EOR), mediante el cual remite el INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR

X

Que mediante Informe No. GT-2016-32 de fecha 13 de diciembre de 2016, la Gerencia Técnica de la CRIE concluye, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que el solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER; determinando así, que es factible aprobar la solicitud de conexión del proyecto de generación eléctrica denominado Nueva Subestación Burunga.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;



III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) remitió a esta Comisión la nota DSAN No. 3409-2016 del 13 de diciembre de 2016, que en relación a la Solicitud de Conexión presentada por EDEMET para conectar a la RTR el proyecto de denominado "Nueva Subestación Burunga", manifiesta su No Objeción a la aprobación, por parte de CRIE, para dicha solicitud.

V

Que en sesión presencial número 109 del 14 de diciembre de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. Informe GT-2016-32, de fecha 13 de diciembre de 2016 de la Gerencia Técnica, recomienda aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa de Distribución Metro Oeste, S. A. (EDEMET, S. A.), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el proyecto denominado Nueva Subestación Burunga, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado y visto el informe No. GT-2016-32 del 13 de diciembre de 2016 de la Gerencia Técnica, en el que se recomienda aprobar la solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa de Distribución Metro Oeste, S. A. (EDEMET, S. A.), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el proyecto denominado Nueva Subestación Burunga, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa de Distribución Metro Oeste, S. A. (EDEMET, S. A.), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el proyecto denominado Nueva Subestación Burunga, compuesto por:

1. Una subestación en configuración doble barra de 230 kV blindada con tecnología GIS, a la cual llegarán la línea 230-12A (ECO-PANII) y la línea 230-13A (ECON-PANII). Dichas líneas serán abiertas a 110 km aproximadamente de la subestación El Coco y para ello, se construirá dos circuitos en configuración doble circuito a 230 kV con conductor 1200 KCM ACAR de 0.25 km de longitud aproximada cada uno.
2. Año 2016: Un transformador de 100 MVA y 6 salidas o posiciones de 34.5 kV.
3. Año 2017: Un segundo transformador de 100 MVA, 4 salidas o posiciones de 34.5 kV.
4. A cada transformador 230/34.5 kV de 100 MVA, se instalará un banco de condensadores de 28 MVAR.

El proyecto Nueva Subestación Burunga se ubica en el sector poblado identificado como Palo Diferente, corregimiento de Burunga, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste; coordenadas geodésicas: E643714.363, N992869.253.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Empresa de Distribución Metro Oeste, S. A. (EDEMET, S. A.), que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

TERCERO: VIGENCIA Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.



NOTIFÍQUESE a: la Empresa de Distribución Metro Oeste, S. A. (EDEMET, S. A.), al Ente Operador Regional (EOR), al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA), a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día jueves quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO